

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONTRA LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Publicado en el P.O.E. Núm. 75 Ext. el 21 de noviembre de 2007

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2007, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2005-2008, EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO CONTRA LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 65 66 Fracción I, Inciso c), 221, 223, 224, 225 y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 152 a 157 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; 96, 98, 102, 103, 105, 338, 340 a 342 y demás relativos y conducentes del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 33, 45, 46, 49 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y -----

CONSIDERANDO

Que con la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, prevé que el Gobierno del Estado se coordinará con la autoridades sanitarias federales para la ejecución en el Estado del Programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá: a) La prevención y tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos; b) La educación sobre los efectos del alcohol en salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva; c) El fomento de actividades cívicas, deportivas o culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo especialmente en zonas rurales en los grupos de población considerados de alto riesgo, y d) Ejercer medios de control en los expendios de bebidas alcohólicas para prevenir su venta y consumo, a menores de edad e incapaces;

Que para la implementación del Programa Federal se requirió de un Consejo Nacional contra las Adicciones, y un Consejo correlativo en el Estado, por lo que para la eficacia de dicho Programa en el Municipio se hace necesaria la instalación del Consejo Municipal de las Adicciones atendiendo con ello la prevención, tratamiento, educación, fomento de actividades cívicas, deportivas o culturales y controles a expendios para evitar las adicciones ya fuera a las bebidas alcohólicas, tabaquismo y estupefacientes, por lo que entre las funciones primordiales del Consejo Municipal contra las Adicciones se encuentra la de promover y fomentar, entre los órganos gubernamentales, organismos no gubernamentales y representantes de la iniciativa privada, vinculados con la prevención, tratamiento y prevención en materia de adicciones y dentro de sus respectivas competencias, el apoyo necesario para llevar a cabo las acciones tendientes a prevenir el abuso de bebidas alcohólicas, tabaco y fármacos en el Municipio;

Que la intención de establecer un Consejo Municipal contra las Adicciones responde a la necesidad de crear conciencia entre la ciudadanía de la forma para hacer frente a esta problemática social que incide en la salud pública y de la cual existe actualmente una falta de coordinación de esfuerzos en su prevención y tratamiento, propuesta presentada en el apartado de Asuntos Generales por la Décimo Cuarta Regidora Lorena Martínez Bellos en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 26 de Enero del presente año;

Que en otros Estados y Municipios del País se han instalado exitosamente este tipo de Consejos que han logrado impactar en la sociedad mediante campañas de concientización en la prevención y tratamiento de las adicciones, logrando involucrar a los funcionarios de la administración pública federal, estatal y municipal, a la par que los organismos no gubernamentales y a la sociedad civil en general, además de obtener resultados más eficaces en la programación de campañas de mayor impacto para prevenir tan grave problema social así como en la promoción de iniciativas de reformas que favorezcan a inhibir el abuso de bebidas alcohólicas, tabaco y fármacos;

Que dicho Consejo como órgano colegiado de carácter honorífico tendrá por objeto, entre otras funciones, las siguientes: a) Colaborar con las autoridades y organismos educativos en las acciones dirigidas a definir y fortalecer la salud de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y su comunidad; b) Emitir opiniones o recomendaciones para la prevención, detección y control de las adicciones a las dependencias municipales competentes y a las instituciones públicas y privadas que correspondan; c) Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, públicas y privadas, la realización de investigaciones sobre las adicciones que le permita diseñar nuevos modelos para la prevención, detección, y control de las adicciones; d) Impulsar la participación ciudadana en materia educativa de prevención, detección y control del uso de sustancias adictivas; e) Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones y la reinserción social de los usuarios y en general en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática del Municipio en materia de adicciones; f) Llevar un registro de instituciones y dependencias gubernamentales, así como de organizaciones civiles y no gubernamentales que realicen acciones en materia de prevención, detección, asistencia y control de las adicciones; g) Organizar cursos, talleres, seminarios y conferencias sobre la prevención, detección y asistencia contra las adicciones dirigidos al público en general, así como para los servidores públicos a quienes corresponda atender dichas acciones; h) Promover ante los medios de comunicación masiva, espacios para la difusión permanente de campañas y programas para la prevención y control de las adicciones; i) Promover, en coordinación con los organismos competentes, la realización de campañas públicas y programas orientados a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas de prevención, detección, asistencia y control de las adicciones;

Que a iniciativa de la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, presidida por la Regidora Lorena Martínez Bellos, se procedió al análisis y estudio del proyecto de Reglamento propuesto por la Dirección de Asuntos Jurídicos del que derivó el presente Dictamen;

Por lo que se tiene a bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes: -----

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONTRA LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONTRA LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Publicado en el P.O.E. Núm. 75 Ext. el 21 de noviembre de 2007

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Consejo Municipal contra las Adicciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 2.- Se crea el Consejo Municipal contra las Adicciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como un organismo auxiliar de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez en el que participarán los representantes de los sectores sociales, empresariales, educativos y las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la consulta, estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática de las adicciones en el Municipio, y derivado de ello, la emisión de opiniones y recomendaciones a los órganos municipales correspondientes para la adopción de medidas tendientes a la prevención, detección y control de la adicción al alcohol, tabaco, fármacos u otros insumos que causan adicción o daño a la salud, buscando la coordinación del Gobierno Municipal con el Gobierno Federal a través del Consejo Nacional contra las Adicciones y con el Gobierno Estatal a través del Consejo Estatal contra las Adicciones.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento, al Pleno del Ayuntamiento del Municipio;
- II.- CECA, el Consejo Estatal contra las Adicciones;
- III.- COMADIC, el Consejo Municipal contra las Adicciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IV.- CONADIC, el Consejo Nacional contra las Adicciones;
- V.- Coordinador, al Coordinador del COMADIC;
- VI.- Municipio, al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- VII.- Presidente, al Presidente del COMADIC, y
- VIII.- Secretario, al Secretario Técnico del COMADIC.

CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 4.- El Consejo Municipal contra las Adicciones, estará integrado por las siguientes:

- I.- Autoridades Municipales:
 - a).- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del COMADIC;

- b).-** El o la Presidenta del Patronato del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, quien fungirá como Coordinador del COMADIC;
 - c).-** El titular de Dirección de Salud del Municipio o de la unidad administrativa del encargado de la prevención, detección y control de las adicciones adscrita a la Dirección General de Salud Pública del Municipio, quien fungirá como Secretario del COMADIC;
 - d).-** El Comisionado de la Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos;
 - e).-** El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento;
 - f).-** El Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social del H. Ayuntamiento;
 - g).-** El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del H. Ayuntamiento;
 - h).-** El Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento;
 - i).-** El Presidente de la Comisión de Equidad y Género del H. Ayuntamiento;
 - j).-** El Director de Participación Ciudadana;
 - k).-** El Director de Juzgados Cívicos;
 - l).-** El Director del Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte;
 - m).-** El Director de Educación;
 - n).-** El Director de Radio Cultural Ayuntamiento, y
 - o).-** Los Delegados Municipales.
- II.-** Autoridades Estatales:
- a).-** El Director de los servicios de salud del Estado y coordinador del CECA;
 - b).-** El Director de Programas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en Benito Juárez, y
 - c).-** EL Delegado del Sistema Educativo Estatal en el Municipio.
- III.-** Autoridades Federales:
- a).-** El representante del CONADIC en el Estado;
 - b).-** El Coordinador Estatal de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República;
 - c).-** Un representante de la Policía Federal Preventiva en el Municipio;
 - d).-** Un representante de la Delegación del ISSSTE en el Municipio, y
 - e).-** Un representante de la Delegación IMSS en el Municipio.
- IV.-** Los Consejeros, que cuando menos serán los siguientes:
- a).-** Un representante de cuando menos dos de las agrupaciones o cámaras empresariales en el Municipio;
 - b).-** Un representante de cuando menos dos de las organizaciones de trabajadores con mayor representación en el Municipio;

- c).- Un representante de una institución pública educativa a nivel básico ubicada en el Municipio y otra del sector privado;
- d).- Un representante de una institución pública educativa a nivel medio superior ubicada en el Municipio y otra del sector privado;
- e).- Un representante de una institución pública educativa a nivel superior ubicada en el Municipio y otra del sector privado;
- f).- Un representante de la Asociación de Padres de Familia del Municipio;
- g).- Un representante de cuando menos dos Centros de Tratamiento y Rehabilitación para usuarios de sustancias adictivas, radicados en el Municipio;
- h).- Un representante de los Centros de Integración Juvenil A.C., y
- i).- Un representante de la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C.

Artículo 5.- El Presidente podrá invitar a participar en las sesiones del COMADIC a los integrantes de otras dependencias, entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad en general, cuya opinión considere conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten. Los invitados a participar tendrán derecho al uso de la voz, pero no a voto.

Artículo 6.- Los miembros del COMADIC desempeñarán sus funciones en forma honorífica sin excepción alguna, por lo que no recibirán retribución económica alguna por su participación en el Consejo.

Artículo 7.- Los miembros del COMADIC durarán en el cargo, el tiempo que dure su nombramiento, el cual no podrá superar el periodo constitucional del Ayuntamiento en el que se instale.

Artículo 8.- El COMADIC deberá instalarse dentro del primer trimestre del inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento que corresponda mediante la toma de protesta a sus miembros por parte del Presidente.

Artículo 9.- Ante la ausencia del funcionario responsable y sus suplentes de alguna de las dependencias de los tres órdenes de gobierno en las sesiones del COMADIC, serán representados ante el Consejo, a través de los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, o en su caso, por el funcionario que tenga a su cargo las atribuciones inherentes a la prevención, detección, asistencia y control de las adicciones.

Artículo 10.- Por cada Consejero propietario se deberá nombrar un suplente, el cual, sin necesidad de acuerdo o notificación previa, podrá representar al primero ante su ausencia en la sesión del COMADIC.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 11.- El COMADIC, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Colaborar con las autoridades y organismos educativos en las acciones dirigidas a definir y fortalecer la salud de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y su comunidad;

- II.- Emitir opiniones o recomendaciones para la prevención, detección y control de las adicciones a las dependencias municipales competentes y a las instituciones públicas y privadas que correspondan;
- III.- Fomentar la coordinación, colaboración e información entre las instituciones, autoridades y ciudadanos que participan en el Consejo;
- IV.- Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, públicas y privadas, la realización de investigaciones sobre las adicciones que le permita diseñar nuevos modelos para la prevención, detección, y control de las adicciones;
- V.- Impulsar la participación ciudadana en materia educativa de prevención, detección y control del uso de sustancias adictivas;
- VI.- Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones y la reinserción social de los usuarios y en general en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática del Municipio en materia de adicciones;
- VII.- Llevar un registro de instituciones y dependencias gubernamentales, así como de organizaciones civiles y no gubernamentales que realicen acciones en materia de prevención, detección, asistencia y control de las adicciones;
- VIII.- Organizar cursos, talleres, seminarios y conferencias sobre la prevención, detección y asistencia contra las adicciones dirigidos al público en general, así como para los servidores públicos a quienes corresponda atender dichas acciones;
- IX.- Planear y proponer mecanismos de coordinación con las autoridades municipales, así como el sector social y privado, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas en el Municipio;
- X.- Promover acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y el control de las adicciones en centros escolares y lugares estratégicos;
- XI.- Promover ante los medios de comunicación masiva, espacios para la difusión permanente de campañas y programas para la prevención y control de las adicciones;
- XII.- Promover, en coordinación con los organismos competentes, la realización de campañas públicas y programas orientados a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas de prevención, detección, asistencia y control de las adicciones;
- XIII.- Proponer al Ayuntamiento a través de su Presidente, las iniciativas de reformas y adecuaciones a la reglamentación municipal en materia de prevención y control de las adicciones en el Municipio;
- XIV.- Proponer y someter a la aprobación del Ayuntamiento, a través de su Presidente, los convenios o acuerdos de colaboración entre el Municipio y las autoridades federales, estatales y municipales para la prevención, detección, asistencia y control de las adicciones;
- XV.- Proponer y someter a la aprobación del Ayuntamiento, a través de su Presidente, el Plan Municipal contra las adicciones;
- XVI.- Aprobar los programas estratégicos de trabajo del COMADIC;
- XVII.- Realizar labores de difusión sobre las normas y lineamientos para el manejo, prevención y tratamiento de adicciones, mediante mecanismos de promoción y

educación para la salud, desalentando el consumo de sustancias adictivas y difundiendo los servicios para el tratamiento de los usuarios en el ámbito municipal;

- XVIII.-** Promover ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones y organismos públicos y privados y de la sociedad en general, la obtención de recursos materiales, financieros y de cualquier otra índole para el cumplimiento las atribuciones del Consejo;
- XIX.-** Unificar, coordinar y evaluar los esfuerzos Municipales, con los programas emanados del CONADIC y el CECA, y
- XX.-** Las demás que les sean conferidas por otros ordenamientos, convenios y el propio Ayuntamiento.

Artículo 12.- El COMADIC, a través del Presidente, deberá someter a la aprobación del Ayuntamiento, el Plan Municipal contra las adicciones dentro de los tres meses posteriores a su instalación.

Artículo 13.- Para la consecución de los fines del COMADIC, deberá elaborar, cuando menos, los siguientes programas estratégicos de trabajo:

- I.- El programa Municipal contra el alcoholismo;
- II.- El programa Municipal contra el tabaquismo, y
- III.- El Programa Municipal contra la farmacodependencia.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 14.- Son derechos y obligaciones de los integrantes del COMADIC:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y reuniones a los que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- II.- Difundir la labor del COMADIC y la conveniencia que la sociedad y gobierno sean corresponsables en la prevención y control de las adicciones;
- III.- Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del COMADIC o en su caso proveer lo necesario para su ejecución;
- IV.- Encauzar la demanda de sus representados y de la ciudadanía en general;
- V.- Formar parte integrante de las comisiones estratégicas de trabajo y cumplir con el trabajo que le sean encomendado;
- VI.- Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Coordinador, el Secretario y los demás miembros del COMADIC;
- VII.- Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean puestos a su consideración;
- VIII.- Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el COMADIC;
- IX.- Representar al COMADIC ante cualquier foro cuando así lo acuerde el Consejo;

- X.- Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo, y
- XI.- Las demás que el Consejo, este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia les confieran.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, EL COORDINADOR Y EL SECRETARIO

Artículo 15.- El Presidente de Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Presidir y representar al COMADIC;
- II.- Convocar por sí o por conducto del Coordinador a las sesiones del COMADIC;
- III.- Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el Consejo, además de orientar los debates que surjan en las mismas;
- IV.- Someter a consideración del Consejo, el calendario de sesiones ordinarias del COMADIC;
- V.- Vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;
- VI.- Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo;
- VII.- Proponer al Consejo los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de conformidad con el presente ordenamiento y la normatividad aplicable;
- VIII.- Proponer, en cada caso, el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- IX.- Proporcionar a los miembros del COMADIC, por conducto del Secretario, la información necesaria para el estudio y análisis de los asuntos que deban desahogarse conforme al orden del día propuesto;
- X.- Celebrar los convenios o acuerdos con los sectores social y privado que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del COMADIC;
- XI.- Expedir y validar con su firma, asistido del Coordinador y el Secretario, las opiniones, recomendaciones, programas, políticas o acuerdos que emita el COMADIC;
- XII.- Ser el conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emita el COMADIC;
- XIII.- Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios de coordinación y colaboración entre el Municipio y los diferentes ámbitos de gobierno para instrumentar programas y acciones contra las adicciones;
- XIV.- Promover el contacto permanente entre la ciudadanía y el COMADIC, así como coordinar las acciones que de éste deriven;
- XV.- Rendir ante el Consejo el informe anual de actividades del COMADIC y remitirlo al Ayuntamiento;
- XVI.- Sugerir propuestas en relación a las acciones que deba llevar a cabo el COMADIC dentro del marco de sus atribuciones;
- XVII.- Dirigir, supervisar y evaluar los trabajos del Coordinador;

- XVIII.-** Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Plan Municipal contra las Adicciones que haya acordado el COMADIC;
- XIX.-** Someter a la aprobación del Consejo los programas estratégicos de trabajo;
- XX.-** Delegar las atribuciones conferidas en este Reglamento a favor del Coordinador o el Secretario, que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones del COMADIC y que no estén conferidas expresamente a una autoridad diferente, y
- XXI.-** Las demás que el Consejo, este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia, le confieran.

Artículo 16.- El Coordinador del COMADIC, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- II.-** Dirigir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- III.-** Auxiliar al Presidente en la elaboración del Orden del día y vigilar que ésta sea entregada a los miembros del Consejo con anticipación a la celebración de las sesiones;
- IV.-** Ejecutar y dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos que emita el COMADIC;
- V.-** Presentar informes semestrales al COMADIC, de acuerdo a los asuntos tratados y el seguimiento dado;
- VI.-** Informar al Presidente los avances y logros alcanzados respecto de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de los programas estratégicos desarrollados en la materia;
- VII.-** Sugerir propuestas en relación a las acciones que deba llevar a cabo el organismo dentro del marco de sus atribuciones;
- VIII.-** Coordinar la elaboración del Plan Municipal contra las Adicciones y los programas estratégicos de trabajo y presentarlos al Presidente;
- IX.-** Signar conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo, los convenios y acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del COMADIC;
- X.-** Ejercer las atribuciones que le delegue el Presidente, que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones del COMADIC y que no estén conferidas expresamente a una autoridad diferente, y
- XI.-** Las demás que le confiera este ordenamiento, el Consejo y aquellas disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17.- El Secretario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Recibir y llevar el registro de la documentación en que consten los nombramientos, designaciones y sustituciones de los miembros del COMADIC;
- II.-** Presentar al Presidente el proyecto de calendario de sesiones ordinarias del COMADIC;Elaborar y remitir la con anticipación a la fecha de la sesión, la convocatoria, el orden del día y la información correspondiente a los miembros del COMADIC conforme a las indicaciones del Coordinador y el Presidente;
- III.-** Computar y verificar el quórum, dando cuenta de ello al Presidente;

- IV.- Elaborar las actas de cada sesión asentando los acuerdos tomados y llevar su registro cronológico y en general, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo;
- V.- Dar lectura a los acuerdos, resoluciones y demás asuntos que se sometan a consideración del Consejo durante la sesión;
- VI.- Fungir como relator de proyectos, solicitudes y demás asuntos que le asigne el Coordinador;
- VII.- Actuar como escrutador al momento de que el Presidente le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VIII.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo que le sean encomendados;
- IX.- Formular y actualizar el registro de instituciones y dependencias gubernamentales, así como de organizaciones civiles y no gubernamentales que realicen acciones en materia de prevención, detección, asistencia y control de las adicciones;
- X.- Proponer al Pleno del Consejo la integración de comisiones estratégicas de trabajo;
- XI.- Ejercer las atribuciones que le delegue el Presidente, que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones del COMADIC y que no estén conferidas expresamente a una autoridad diferente, y
- XII.- Las demás que le confiera el presente reglamento, el Consejo y los ordenamientos aplicables.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18.- El COMADIC deberá sesionar cuando menos una vez cada dos meses, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes o graves, previa convocatoria de su Presidente.

Artículo 19.- Se convocará por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con dos días de anticipación para las primeras, y con un día para las segundas, acompañado en su caso la documentación e información necesaria.

Artículo 20.- El quórum para sesionar válidamente, se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiéndose sujetar al orden del día previamente formulado. El Secretario comprobará que existe quórum dando cuenta de ello al Presidente.

Artículo 21.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes integrantes del COMADIC en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora, si transcurrido este plazo no se cumpliese con éste requisito, la sesión será convocada en segunda convocatoria, en la cual se podrá sesionar con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 22.- De cada sesión que celebre el COMADIC se levantará el acta correspondiente en donde se asentarán los acuerdos o resoluciones tomados por el COMADIC, misma que de preferencia deberá ser firmada por todos los que hayan

participado en ella, cuando menos por el Presidente, el Coordinador y el Secretario del Consejo.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES ESTRATÉGICAS DE TRABAJO

Artículo 23.- El COMADIC podrá crear, previo acuerdo de sus integrantes, las comisiones estratégicas de trabajo de carácter permanente o transitoria que estime necesarias para realizar tareas específicas relacionadas con su objetivo a las cuales les corresponderá el estudio, consulta, promoción, dictamen, y en general la preparación de las propuestas de acuerdos y resoluciones que se adopten en las sesiones del Consejo.

Artículo 24.- El COMADIC, contará por lo menos, con las comisiones estratégicas de trabajo siguientes:

- I.- La Comisión Estratégica contra el alcoholismo;
- II.- La Comisión Estratégica contra el tabaquismo, y
- III.- La Comisión Estratégica contra la farmacodependencia.

Artículo 25.- En el acuerdo del Consejo mediante el cual se cree una Comisión estratégica de trabajo, deberá señalarse el asunto o asuntos a cuya resolución se abocará, los integrantes de la misma y los responsables de su coordinación, así como los objetivos concretos que deban alcanzarse.

Artículo 26.- Las comisiones estratégicas de trabajo estarán integradas, por un mínimo de cinco y un máximo de diez consejeros, de los cuales uno será el Presidente, otro el Secretario y los demás asumirán el cargo de vocales de la Comisión respectiva y actuarán en forma colegiada.

Artículo 27.- Las comisiones estratégicas de trabajo celebrarán sus sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente de cada Comisión contará con voto de calidad.

CAPITULO VIII DEL FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DEL CONSEJO

Artículo 28.- Una vez aprobado el orden del día por los miembros presentes en la Sesión, el Secretario expondrá los asuntos contenidos en él y serán escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, y a continuación el Presidente le solicitará poner a votación los acuerdos que resulten de los mismos.

Artículo 29.- Las resoluciones o acuerdos del COMADIC se tomarán por consenso de la mayoría de los miembros presentes en las sesiones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 30.- Para el funcionamiento del Consejo y el desarrollo de sus actividades, el COMADIC contará con el apoyo técnico y administrativo proporcionado conforme a los recursos materiales, humanos y presupuestales con que cuente el Municipio para este fin, a través de la unidad administrativa encargada de la prevención, detección y control de las adicciones que para tal efecto se instituya en la Administración Pública Municipal.

Artículo 31.- El Presidente del COMADIC rendirá al Ayuntamiento, por si o a través del Coordinador, un informe periódico sobre el estado y situación de los trabajos realizados, el grado de la problemática de las adicciones en el Municipio, así como los informes que se estimen necesarios.

**TRANSITORIOS DEL SEXTO PUNTO DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE JUNIO DEL 2007**

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias al presente Reglamento.

Tercero. - Publicado que sea el presente ordenamiento, notifíquese a los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, instituciones y organizaciones para conformar el COMADIC en un término no mayor de tres meses y que en los términos del presente reglamento, designen representante y su respectivo suplente.”

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EL CIUDADANO LICENCIADO RODOLFO GARCÍA PLIEGO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2005-2008, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2007.** -----

**LIC. RODOLFO GARCÍA PLIEGO,
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO ALOR QUEZADA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2007.** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO-----

**LIC. FRANCISCO ANTONIO ALOR QUEZADA
PRESIDENTE MUNICIPAL**